



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2026-07380219- -GCABA-OFIP s/ Aprueba Protocolo de Actuación para la Prevención y Tratamiento de la Corrupción Sexual.

VISTO: Las Leyes 4.203, 6.083 y 6.357 (*Texto consolidado por Ley 6.764*), la Ley Nacional 26.485, los Decretos 376/22, 387/23 y sus modificatorios, el Protocolo de Actuación Resolución Conjunta 1/MSGC/19, la Resolución 53/OFIP/24, el Expediente Electrónico EX-2026-07380219- -GCABA-OFIP y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 4.203, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adhiere a la Ley Nacional 26.485 de "Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales;

Que la Ley Nacional 26.485 define en su artículo 6º, inc. b, a la violencia institucional contra las mujeres como aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en la ley;

Que la Ley 6.083, tiene por objeto la prevención, abordaje y erradicación de la violencia de género en el ámbito laboral del sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estableciendo la obligatoriedad de sancionar protocolos de actuación para erradicar la violencia de género;

Que la Ley 6.357, establece el Régimen de Integridad Pública para toda persona humana que desarrolle la función pública, en cualquiera de los tres poderes del Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con independencia de la modalidad de contratación o acceso a la función;

Que la Oficina de Integridad Pública es la autoridad de aplicación del Régimen en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme competencias otorgadas por dicha Ley y el Decreto Reglamentario 376/22;

Que conforme establece el artículo 62 inc. c) de la Ley, es competencia de la Oficina de Integridad Pública brindar asesoramiento a los organismos públicos y/o a quienes ejerzan la función pública sobre la interpretación e implementación de la Ley así como también respecto a las medidas tendientes a promover la integridad pública y prevenir sobre las situaciones que pudieran constituir actos de corrupción y/o incompatibilidad en el ejercicio de la función pública, con el objeto de elevar y fortalecer la transparencia de la gestión del Estado;

Que, el inc. m) del citado artículo, contempla entre las competencias de la Oficina de Integridad Pública la de

recibir denuncias por presuntos incumplimientos a la Ley, debiendo preservarse la identidad del denunciante, salvo consentimiento expreso de revelarla, y poner en conocimiento de las autoridades competentes los incumplimientos al Régimen;

Que, la Oficina de Integridad Pública cuenta con un canal de denuncias online el cual se encuentra habilitado tanto para servidores públicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como para la ciudadanía en general. Asimismo, cuenta con otros canales de ingreso vía correo electrónico, (<http://buenosaires.gob.ar/legalytecnica/oficina-de-integridad-publica-canal-de-denuncias>), telefónicamente y en forma presencial;

Que, en ese marco, mediante Resolución 53/OFIP/24 la Oficina de Integridad Pública aprobó el “Manual de procedimiento para la recepción y gestión de denuncias” mediante el cual se establecen los lineamientos y pautas para la recepción, registro, análisis, tratamiento y resolución de las denuncias respecto de posibles faltas administrativas o delitos de corrupción que sean presentadas ante la misma;

Que conforme los principios y deberes del Régimen, quienes ejercen la función pública deben obrar bajo los principios de integridad e igualdad de trato, encontrándose expresamente vedado recibir beneficios personales indebidos vinculados a la realización, retardo u omisión de un acto inherente a las funciones, como así también imponer condiciones especiales que deriven en ello ni valerse, directa o indirectamente, de las facultades o prerrogativas propias a la función para fines ajenos al cumplimiento de sus deberes;

Que la corrupción sexual es una forma de corrupción que se manifiesta cuando un funcionario público, en ejercicio de sus funciones, solicita un acto de carácter sexual a cambio del acceso a un bien y/o servicio provisto por el Estado;

Que la corrupción sexual, entendida como un delito que utiliza el sexo como forma de coerción, se manifiesta en contextos laborales y en la interacción de la ciudadanía con instituciones públicas, afectando principalmente a mujeres y al colectivo LGBTIQ+;

Que la misma puede ocurrir en diversas situaciones, incluyendo solicitudes de actos sexuales como condición para otorgar subsidios; exigencias de actos sexuales para agilizar o autorizar permisos, visados o cualquier trámite administrativo; condiciones sexuales para conceder contratos de trabajo, promociones o mejoras en el ámbito del empleo público; y peticiones de actos sexuales a cambio de acceso a viviendas, turnos médicos, vacantes escolares, bolsas de alimentos, y otros servicios públicos o derechos, entre otros;

Que, en este contexto, en determinadas situaciones, el funcionario público se aprovecha de la necesidad y/o vulnerabilidad de la persona que requiere el bien, servicio o el acceso a un derecho, exacerbando desigualdades y perpetuando ciclos de violencia;

Que “tradicionalmente, la legislación sobre corrupción se ha orientado a abordar el soborno financiero, aunque se pueda argumentar que el lenguaje de la legislación tiende a ser lo suficientemente amplio como para permitir una interpretación que cubra todas las formas no financieras de soborno, centrándose en el concepto de “ventaja indebida”;

Que “Las formas de corrupción que encuentran hombres y mujeres pueden ser diferentes y, por tanto, es necesario analizar y sensibilizar sobre las formas de corrupción por motivos de género” (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC], 2021);

Que conforme tiene dicho la Asociación Internacional de Mujeres Juezas y Transparencia Internacional, la sextorsión es una “forma de corrupción que afecta gravemente a las mujeres, a las niñas y a las personas vulnerables en todo el mundo y, en términos más generales, pone en peligro la prestación de servicios públicos

y socava la confianza de los ciudadanos en las instituciones y el Estado de derecho”;

Que el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires trabaja activamente en la prevención de las distintas formas de la corrupción como así también en el abordaje, prevención y erradicación de las violencias de género en el ámbito laboral;

Que conforme establece la Ley 6.083, la máxima autoridad en materia de recursos humanos de cada una de las jurisdicciones y entidades será la autoridad de aplicación en materia de prevención, abordaje y erradicación de la violencia de género en el ámbito laboral;

Que mediante Resolución Conjunta 1/MSGC/19, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobó el protocolo de actuación en el marco de lo normado en la Ley 6.083;

Que, el mismo, establece principios rectores para el tratamiento y abordaje de víctimas de violencia de género en el ámbito laboral, incluyendo conductas con connotación sexual que afectan el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas;

Que, desde la aprobación del protocolo de actuación, se han recibido denuncias y consultas sobre casos de violencia de género, manteniendo un registro confidencial y ofreciendo acciones protectorias y sancionatorias;

Que en la actualidad, se encuentra habilitado el formulario de consulta y/o denuncia en materia de violencia de género en el portal interno para servidores públicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, “BA Desde Adentro” (<http://badesdeadentro.gob.ar/consultadediversidadygenero>);

Que el artículo 2 de la Ley 6.083 establece que las disposiciones son aplicables en todo el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, promoviendo acciones para la prevención y erradicación de las violencias de género, el acoso y el abuso en el ámbito laboral;

Que entre las competencias establecidas por el Decreto 387/23 y sus modificatorios, la Dirección General Protección Familiar Contra la Violencia, dependiente de Subsecretaría Familia y Comunidad del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, coordina e interviene en la implementación de la Ley 6.083;

Que la misma, brinda apoyo y asesoramiento a los diferentes organismos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elaboración de normativa en materia de igualdad de género; entiende en el diseño, coordinación, implementación y ejecución de políticas públicas que impulsen la igualdad de género en el ámbito laboral, en colaboración con otras áreas competentes;

Que cuenta con un equipo interdisciplinario de abordaje a las violencias de género en el ámbito laboral, facilitando el contacto inicial y la orientación para las víctimas;

Que, asimismo, dispone de canales de atención a ciudadanas mujeres víctimas de delitos contra la integridad sexual brindando asistencia, orientación y acompañamiento a aquellas mayores de 18 años que sufren o hayan sufrido violencia sexual y que residan en la Ciudad;

Que los Centros Integrales de la Mujer (CIM) son espacios pensados para promover los derechos de las mujeres y ofrecer asistencia a víctimas de violencia de género;

Que estos Centros son espacios donde las mujeres pueden acudir para obtener información y asesoramiento sobre sus derechos, como así también las herramientas necesarias para hacer frente a situaciones de violencia. En ellos, se brinda atención gratuita a mujeres víctimas de violencia de género a través de un abordaje integral que incluye asistencia psicológica y social, orientación y patrocinio jurídico en causas Civiles de Violencia de Género;

Que, asimismo, el Instituto Superior de la Carrera, brinda capacitaciones obligatorias en el marco de la Ley Nacional 27.499 "Ley Micaela" para incorporar perspectiva de género en todos los órganos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que también, la Dirección General Protección Familiar Contra la Violencia lleva adelante capacitaciones a todos los órganos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en relación al protocolo de actuación en casos de violencia de género en el ámbito laboral -Resolución Conjunta 1/MSGC/19- denominado "Violencia de Género y Violencia Laboral" disponible en el portal del Instituto Superior de la Carrera;

Que es fundamental implementar medidas específicas para la prevención, denuncia y tratamiento de casos de corrupción sexual en el ámbito laboral y en la interacción de la ciudadanía con funcionarios públicos del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se diseñen en articulación con las áreas especializadas en la materia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente,

EL TITULAR DE LA OFICINA DE INTEGRIDAD PÚBLICA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Protocolo de Actuación para la Prevención y Tratamiento de la Corrupción Sexual" en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que como Anexo I (IF-2026-07391735-GCABA-OFIP), forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la "Ficha de datos en casos de corrupción sexual", que como Anexo II (IF-2026-07384709-GCABA-OFIP), forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Aprobar el "Informe de intervención", que como Anexo III (IF-2026-07382374-GCABA-OFIP), forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4°.- El presente protocolo de actuación es de implementación obligatoria para las áreas competentes de la Oficina de Integridad Pública y para los referentes en materia de género establecidos en el artículo 8 del Anexo de la Resolución Conjunta 1/MSGC/19.

Artículo 5°.- Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comunicar a todas las dependencias centralizadas y descentralizadas del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sellado por: Ignacio Joaquin MORO
Cédula: TINAR-20292209909
Fecha: 2026/02/23 15:32:25-0300

ANEXO I

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA CORRUPCIÓN SEXUAL

ARTÍCULO 1: OBJETO.- El presente protocolo tiene por objeto establecer los lineamientos y el procedimiento de actuación interno para la prevención, abordaje y tratamiento de casos de corrupción sexual en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A tal fin, también se contempla la detección temprana, la protección de las personas afectadas, la articulación con organismos competentes y la formulación de recomendaciones para atender el caso. Se entenderán como sinónimos los términos “corrupción sexual” y “sextorsión”.

ARTÍCULO 2: ALCANCE.- El presente protocolo será aplicable a casos de corrupción sexual en el ámbito laboral y en la interacción de la ciudadanía con funcionarios públicos del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cualquiera sea la situación de revista y/o modalidad de vínculo laboral o contractual de éste último.

ARTÍCULO 3: TERMINOLOGÍA.-

Corrupción sexual: Forma de corrupción que tiene lugar cuando un funcionario público abusa de su poder para obtener un acto sexual a cambio de un bien, servicio o beneficio del Estado, afectando los derechos y la dignidad de las personas.

Para configurarse, deben existir, necesariamente, dos elementos:

a. Componente sexual: una petición (implícita o explícita) para participar en cualquier forma de actividad sexual no deseada por la presunta víctima. Este supuesto se configura también con la exposición de partes íntimas del cuerpo, la exigencia de fotografías o material pornográfico y el tocamiento no deseado, entre otras conductas.

b. Componente de corrupción: abuso del ejercicio de la función pública en los términos del artículo 2 de la Ley 6.357, exigiendo el componente-beneficio sexual a cambio de ejercer el poder que se le ha conferido.

Funcionario público: aquella persona que ejerce toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona humana en nombre del Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o al servicio de éste o de sus organismos, en cualquiera de los poderes, comunas u órganos de control, en todos sus niveles y jerarquías, organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, organismos de seguridad social, empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todos aquellos organismos donde la Ciudad tenga participación en el capital o en su dirección.

Denunciado: Funcionario público del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los términos descritos anteriormente, a quien se acusa de cometer un acto de corrupción sexual.

Denunciante: Cualquier ciudadana/o, sea o no personal del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en la interacción con funcionarios/as públicos/as del Poder Ejecutivo de la Ciudad, considere ser víctima o tenga conocimiento de un presunto hecho de corrupción sexual.

Denuncia administrativa: Manifestación detallada y motivada por la que un ciudadana/o pone en conocimiento de la autoridad administrativa la actuación de un funcionario/a público/a contrario al ordenamiento jurídico que regula su función.

Denuncia judicial: Acto mediante el cual, de buena fe y con indicios y/o pruebas suficientes, se pone en conocimiento de la autoridad judicial hechos que podrían constituir delitos.

Canales de denuncia administrativa: Medios por los cuales se puede realizar una denuncia administrativa por corrupción sexual, los cuales se encuentran contemplados en el artículo 8 del presente protocolo.

De las diferentes modalidades de denuncia administrativa:

Denuncia anónima: no se requerirán datos personales ni de contacto. El denunciante no tendrá la posibilidad de incorporar mayores datos o pruebas que los incluidos en su denuncia. Por ello, toda denuncia anónima requiere de un mayor esfuerzo probatorio a la hora de su presentación y su tratamiento.

Denuncia con identidad reservada: La identidad del denunciante sólo será conocida por parte de los funcionarios/as que analicen la denuncia y dicho dato será tratado como confidencial, aún después de la finalización de la investigación preliminar. En aquellos casos en los que, por cuestiones de competencia, resulte pertinente la derivación de la denuncia a un organismo público, se le consultará al denunciante si sus datos personales pueden ser informados al mismo.

Denuncia sin identidad reservada: La identidad del denunciante, si bien será tratada como confidencial en los registros de datos, en los distintos documentos de trabajo y análisis, la misma perderá tal tratamiento luego de la finalización de la investigación preliminar.

ARTÍCULO 4: MARCO NORMATIVO.- El presente protocolo se establece bajo el siguiente marco legal:

- Ley 11.179 Código Penal de la Nación Argentina
- Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- Ley 114 (*Texto consolidado Ley 6.764*)
- Ley 6.083 (*Texto consolidado Ley 6.764*)
- Ley 6.357 (*Texto consolidado Ley 6.764*)
- Decreto 376//22
- Resolución Conjunta 1/MSGC/19
- Resolución 53/OFIP/24

Asimismo, el presente protocolo, se enmarca en la Constitución Nacional y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Argentino, entre ellos la

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención de Belém do Pará y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

ARTÍCULO 5: PRINCIPIOS RECTORES.- Los procesos que se lleven adelante, en el marco del presente protocolo, se regirán por los siguientes principios:

a. Respeto y confidencialidad: La persona que efectúe una denuncia será tratada con respeto y confidencialidad, debiendo ser escuchada en su exposición sin menoscabo de su dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos. En todo momento, deberá resguardarse la voluntad de la persona en cuanto a las acciones que decida realizar así como en la confidencialidad de los datos.

b. No re-victimización: Se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos, como así también la exposición pública de la persona que denuncie.

c. Celeridad y eficacia: Los procedimientos deberán tramitarse en plazos breves y razonables, adoptando medidas urgentes en los casos que lo requieran.

d. Enfoque de derechos humanos y universalidad: Este Protocolo será aplicable a todas las personas, sin distinción de género, edad, orientación sexual, condición social, nacionalidad o cualquier otra condición. En toda actuación se garantizará el respeto irrestricto de los derechos humanos y la no discriminación, considerando especialmente las situaciones de vulnerabilidad que puedan atravesar las personas denunciantes o víctimas.

e. Interseccionalidad: Se deberá tener en cuenta que las personas están atravesadas por múltiples categorías sociales que marcan su experiencia en el mundo, y es la comprensión de estas interseccionalidades lo que ayudará a dar cuenta de la mayor o menor vulnerabilidad a la que están expuestas. Esto significa que se prestará especial atención en cada caso a factores tales como la etnia, la edad, la orientación sexual, la clase social, la condición de discapacidad, la condición de migrante, entre otras.

ARTÍCULO 6: CONFIDENCIALIDAD.- Durante la tramitación, las denuncias recibidas como así también toda información relacionada serán tratadas con confidencialidad y reserva. Finalizada la tramitación y con el consentimiento de la presunta víctima, la información y documentación contenida en las denuncias se pondrán en conocimiento de la autoridad administrativa o judicial que resulte competente para la prosecución de la tramitación, en caso de corresponder.

Lo establecido en el párrafo anterior será de aplicación a los datos personales del denunciante, excepto que se trate de una denuncia efectuada con identidad reservada. En tal caso, finalizado el trámite, se mantendrá la reserva de dichos datos siendo revelados sólo en aquellos casos que una autoridad judicial los requiera.

En cualquier instancia previa a la finalización de la investigación preliminar, la información, documentación relacionada con una denuncia o datos del denunciante podrá ser revelada a requerimiento expreso de una autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 7: DATOS.- Las denuncias pueden realizarse de forma anónima, con o sin identidad reservada de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del presente protocolo de actuación y en el “Manual de procedimiento para la recepción y gestión de denuncias” aprobado por Resolución 53-OFIP/24.

Si el denunciante no indicare la modalidad de su denuncia, se presumirá que se ha efectuado sin reserva de identidad.

La Oficina de Integridad Pública deberá recabar la información conforme a la Ficha de datos esenciales (Anexo II del presente), a fin de reunir en una única instancia la mayor cantidad posible de información y evitar la reiteración innecesaria de requerimientos al denunciante.

ARTÍCULO 8: CANALES DE DENUNCIA ADMINISTRATIVA.- Las denuncias, conforme establece el Anexo de la Resolución 53-OFIP/24 o el que en el futuro lo reemplace, pueden presentarse por las siguientes vías:

Online: En la página de la Oficina de Integridad Pública, a través del formulario de denuncias disponible en: [Canal de denuncias online OFIP](#)

Telefónica: En la Oficina de Integridad Pública al 5030-9600 interno 6183.

Presencial: En la Oficina de Integridad Pública, Av. Martín García 346, 6° piso - CABA, los días lunes, miércoles y jueves, en el horario de 9 a 16 horas; en la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, Rivadavia 524, PB y en la Mesa de Entradas de la Casa de la Ciudad, Uspallata 3101, de lunes a viernes, en el horario de 9 a 16 horas.

ARTÍCULO 9.- DERIVACIONES EXTERNAS: Los organismos públicos de otras jurisdicciones con competencia en materia de prevención de la corrupción y/o prevención y erradicación de las violencias de género, podrán remitir las mismas mediante informe reservado embebido en una Comunicación Oficial dirigida a la máxima autoridad de la Oficina de Integridad Pública, siempre que los sistemas sean interoperables, o por correo electrónico a ofip@buenosaires.gob.ar. En estos casos, la Oficina de Integridad Pública tramitará las mismas conforme a lo establecido en el presente Protocolo y la Resolución 53-OFIP/24.

ARTÍCULO 10: REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DE LA DENUNCIA ADMINISTRATIVA.- Las denuncias administrativas que se presenten en el marco del presente protocolo de actuación, para poder ser tramitadas como tal, deberán brindar de forma obligatoria, la siguiente información:

a. Datos del funcionario público, tales como nombre, apellido, organismo en el cual se desempeña dentro del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y cualquier otro dato que permita la identificación del denunciado.

b. Una descripción del marco en el cual sucedieron los hechos denunciados, explicitando si existieron testigos, con el mayor detalle posible, tales como fecha, lugar, comunicaciones por distintos medios, entre otros.

La siguiente información podrá ser brindada con carácter opcional:

- a. DNI/CUIT/CUIL del denunciado.
- b. Documentación que dé sustento a los hechos relatados en la denuncia.
- c. Datos personales del denunciante según modalidad de denuncia (anónima, con o sin identidad reservada)

ARTÍCULO 11: PROCEDIMIENTO FRENTE AL INGRESO DE UNA DENUNCIA POR CORRUPCIÓN SEXUAL.-

a) Si la presunta víctima es mujer o persona integrante del colectivo LGBTIQ+, y se desempeña como funcionaria/o; empleada/o pública/o, bajo cualquier modalidad de contratación, cuyo hecho acaeció en el marco o en ocasión de sus funciones, la denuncia se tramitará, en lo que respecta a la contención integral de la presunta víctima, conforme lo establecido en el protocolo de actuación para la prevención, tratamiento y erradicación de la violencia de género en el ámbito laboral de todas las dependencias del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución Conjunta 1/MSGC/19 y, en lo que respecta a la investigación administrativa, conforme lo establecido en la Resolución 53-OFIP/24 - Manual de procedimiento para la recepción y gestión de denuncias.

b) Si la presunta víctima es un/a ciudadano/a, la denuncia será ingresada por la Oficina de Integridad Pública conforme lo establecido en la Resolución 53-OFIP/24 - Manual de procedimiento para la recepción y gestión de denuncias.

ARTÍCULO 12: CIRCUITO ADMINISTRATIVO.-

a. Caratulación del expediente. La Oficina de Integridad Pública deberá caratular un expediente electrónico de carácter reservado bajo la trata AJG00709A - DENUNCIA RÉGIMEN DE INTEGRIDAD PÚBLICA y, en base a un análisis minucioso de los hechos denunciados y prueba aportada, elaborará un informe reservado de la situación descripta, los derechos comprometidos y la normativa aplicable.

Asimismo, la Oficina de Integridad Pública deberá completar el “Informe de Intervención” que como Anexo III forma parte del presente Protocolo.

b. Entrevista. En caso de recepcionar una denuncia, con los datos suficientes para contactar a la denunciante, la Oficina de Integridad Pública entrevistará a la presunta víctima con el objeto de contar con la mayor cantidad de datos e información relevante para la correcta gestión de la denuncia.

c. Intervención de organismos especializados. La OFIP podrá dar intervención en ambos supuestos (a) y (b) del artículo 11 a la Dirección General de Protección Familiar Contra la Violencia, dependiente del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano, o la que en el futuro la reemplace, a fin de evaluar los hechos denunciados y elaborar un informe con recomendaciones y/o la disposición de medidas que considere protectorias para la presunta víctima. Para ello, podrá hacer recomendaciones y/o derivaciones al Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de considerarlo oportuno, la OFIP podrá, en el caso del supuesto (b) solicitar la intervención de organismos especializados que, a su entender, puedan asistir a la persona denunciante.

d. Informe de conclusión. La Oficina de Integridad Pública analizará las recomendaciones de los organismos especializados, en caso de que estos hayan tomado intervención y emitirá un informe mediante el cual ordene las medidas que considere pertinentes para la correcta gestión de la denuncia y abordaje de la presunta víctima, pudiendo asimismo formular recomendaciones de medidas preventivas y de cursos de acción respecto del presunto victimario, las que se regirán por lo previsto en el inciso f) del presente artículo.

e. Aplicación de medidas disciplinarias. En caso de corresponder, la Oficina enviará la denuncia y la información recopilada al superior jerárquico de la persona denunciada. Asimismo, a partir de las recomendaciones formuladas por las áreas competentes, serán de aplicación las normas disciplinarias vigentes, debiendo solicitar la instrucción de sumario administrativo en caso de corresponder. La Oficina de Integridad Pública coordinará con el área correspondiente el traspaso del expediente y de toda la información recabada, a fin de evitar la revictimización y permitir que la investigación administrativa continúe sin dilaciones.

f. Medidas preventivas. La Oficina de Integridad Pública podrá recomendar la adopción de medidas preventivas inmediatas, tales como la reubicación temporal del denunciado/a, la restricción de contacto con la persona denunciante, la dispensa de asistencia al lugar de trabajo o cualquier otra que resulte idónea para resguardar la integridad de la presunta víctima, hasta tanto se adopte una resolución definitiva en sede administrativa o judicial.

g. Acompañamiento a la presunta víctima. Por su parte, las áreas referentes quedarán a disposición de la persona denunciante durante todo el procedimiento con el objeto de orientar y acompañar a la presunta víctima, brindando información clara y accesible sobre las instancias administrativas y judiciales disponibles.

En tal sentido, se informará a la presunta víctima que la Dirección General de Asistencia a la Víctima, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o el organismo que en el futuro la reemplace, cuenta con el Patrocinio Jurídico Penal Gratuito para Víctimas, en caso de que decida presentarse ante la Justicia en carácter de querellante, facilitando a tales efectos los datos de contacto correspondientes.

h. Comunicación interinstitucional. Las autoridades que hubieran intervenido en razón de una derivación deberán informar el temperamento adoptado, y las medidas ordenadas en el marco de sus respectivas competencias, así como aportar la información que consideren pertinente para el adecuado abordaje del caso, en resguardo del principio de confidencialidad y conforme a la normativa vigente.

i. Remisión a la Justicia. Si de la investigación preliminar administrativa, la Oficina de Integridad Pública advirtiera la posible comisión de un delito, efectuará la denuncia judicial correspondiente en los términos del artículo 62 inciso n) de la Ley 6.357.

j. Niñas, niños y adolescentes. Todas las áreas intervinientes actuarán conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 114, referente a la protección integral de los

derechos de las niñas/os y adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires, cuando alguno de ellos se encuentre involucrado.

k. Denuncias realizadas por terceros. Cuando la denuncia sea realizada por un tercero, si la persona presuntamente afectada no aceptara una entrevista o desmintiera lo planteado, se procederá a la guarda de las actuaciones con la sola excepción de aquellos casos en los que se trate de una presunta víctima niña/o o adolescente.

No obstante lo expuesto, conforme a los deberes estipulados en el artículo 5 inc. h) del Régimen de Integridad Pública, aquellos/as funcionarios/as que hubiesen tomado conocimiento deberán instar los mecanismos correspondientes a fin de informar a las autoridades competentes cualquier situación ilícita o irregular.

ARTÍCULO 13: IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO.- La implementación del presente Protocolo estará a cargo de la Gerencia Operativa Técnica, Administrativa, Legal y de Asuntos Contenciosos de la Oficina de Integridad Pública. Para el correcto cumplimiento del mismo, podrá solicitar asistencia, asesoramiento y apoyo a las distintas áreas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con competencia en la materia.

ARTÍCULO 14: CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN, CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN.- La Oficina de Integridad Pública, en coordinación con las áreas con competencia en la materia, tendrán a su cargo las siguientes acciones:

a) Divulgar el contenido del presente Protocolo y de las normas reglamentarias aplicables, dirigido a todas las personas que se desempeñen en la función pública.

b) Diseñar y distribuir materiales informativos para ser exhibidos de manera visible en todas las dependencias públicas, garantizando que la ciudadanía cuente con información clara sobre el contenido del Protocolo y los canales de denuncia disponibles.

c) Brindar acceso a la ciudadanía al contenido del presente Protocolo y a las herramientas disponibles para la prevención y el abordaje de la corrupción sexual.

ARTÍCULO 15: INDICADORES Y ESTADÍSTICAS.- Con el fin de elaborar políticas públicas basadas en evidencia, la Oficina de Integridad elaborará indicadores que permitan obtener datos para la identificación de las áreas de mayor riesgo en el ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los indicadores deberán construirse sobre la base de la información recabada en las denuncias y actuaciones administrativas, garantizando la protección de los datos personales y la anonimización de la información sensible.

La Oficina de Integridad Pública evaluará la pertinencia y oportunidad de la publicación de un informe estadístico consolidado, de carácter anónimo y agregado, que será de acceso público y contendrá al menos: la cantidad de denuncias recibidas, los organismos involucrados, las medidas adoptadas y las recomendaciones formuladas.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas

Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Anexo I.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA CORRUPCIÓN SEXUAL

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.02.04 15:52:34 -03:00

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.02.04 15:52:35 -03:00

ANEXO II

Ficha de datos en casos de corrupción sexual

La presente ficha deberá ser utilizada por la OFIP al momento de recepcionar una denuncia de corrupción sexual, con el objeto de **recabar la máxima información en una única instancia, evitando repreguntas y revictimización.**

1. Datos de identificación de la persona denunciante

Denuncia con identidad declarada o reservada:

- Nombre y apellido.
- Documento de identidad.
- Edad.
- Nacionalidad.
- Domicilio.
- Teléfono / correo electrónico de contacto.
- Condición frente al GCBA (empleado/a, beneficiario/a de programa, proveedor, contratista, ciudadano/a en trámite, otro).
- Preferencia de trato (nombre autopercebido / identidad de género / pronombres).
- Modalidad de denuncia: identidad reservada / identidad declarada.

2. Datos de la persona denunciada

- Nombre y apellido (si fuera posible identificarlo).
- Cargo o función.
- Dependencia/organismo.
- Relación funcional con la persona denunciante (ej. autoridad jerárquica, agente de atención al público, policía, médico, docente, etc.).

3. Relato de los hechos

- Fecha aproximada de ocurrencia.
- Lugar (oficina, dependencia, hospital, escuela, barrio, otro).
- Descripción detallada de los hechos.
- Beneficio, derecho o trámite que se condicionó al pedido de acto sexual.

- Forma de la exigencia: verbal, escrita, gestual, mediante terceros, mensajes electrónicos.
- Naturaleza de la conducta solicitada o impuesta (acto sexual, contacto físico, envío de imágenes, entre otros).
- Tipo de coerción ejercida: (amenazas directas o indirectas, aprovechamiento de vulnerabilidad socioeconómica, otras).
- Existencia de testigos o terceros presentes.

4. Consecuencias

- Efectos inmediatos: pérdida de beneficio, denegatoria de trámite, represalia, hostigamiento.
- Efectos personales: angustia, miedo, afectación física o psicológica.
- Efectos socioeconómicos: pérdida de trabajo, abandono escolar, imposibilidad de acceder a un subsidio, vivienda o servicio.

5. Medidas urgentes requeridas

- Protección de identidad
- Evitar contacto con el denunciado/a.
- Reubicación funcional o cambio de oficina (si la persona denunciante es agente público).
- Acceso inmediato a asistencia psicosocial y/o en salud.
- Orientación jurídica inicial.

6. Antecedentes

- Si hubo denuncias previas por hechos similares (en la policía, OFIP, MPF, áreas de sumarios).
- Si existieron actuaciones administrativas vinculadas.

7. Observaciones adicionales

(Espacio libre para registrar información relevante no contemplada en los apartados anteriores).



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas

Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Anexo II.- Ficha de datos en casos de corrupción sexual

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.02.04 15:28:19 -03:00

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.02.04 15:28:18 -03:00

ANEXO III

Informe de intervención

Fecha: ____/____/____

Personal interviniente:

1. Datos personales de la persona denunciante (En caso de corresponder)

Nombre completo:

Edad:

Fecha de nacimiento:

Género:

Domicilio:

2. Datos de contacto (En caso de corresponder)

Correo electrónico:

Teléfono seguro:

Preferencia de contacto: (mensaje texto/whatsapp, correo electrónico, llamada, etc.)

3. Datos laborales (Completar sólo en el caso de una denuncia intra GCABA)

Área:

Superior jerárquico:

Función:

Modalidad de contratación:

4. Nivel educativo:

a. Sin educación

- b. Primaria
- c. Secundaria
- d. Terciario
- e. Universitario
- f. Posgrado

5. Composición del grupo familiar:

Nombre:

Parentesco:

Edad:

Género:

Observaciones

6. Vínculos relevantes / redes:

Nombre:

Tipo de vínculo:

Edad:

Género:

Observaciones

7. Información la persona denunciada:

a. Lo conoce: Si / No

b. Datos personales:

Nombre completo:

Edad:

Fecha de nacimiento:

Género:

c. Datos laborales:

Si trabaja en GCABA:

Área:

Función:

Superior jerárquico:

Si no trabaja en GCABA:

i) Ocupado

ii) Desocupado

iii) Profesional independiente

iv) Jubilado / pensionado

vi) Otro:

d. Nivel educativo:

i) Sin educación

ii) Primaria

iii) Secundaria

iv) Terciario

v) Universitario

vi) Posgrado

8. Realizará la denuncia judicial: Si / No

9. Realizará la consulta con el Patrocinio Jurídico Penal gratuito de la Subsecretaría de Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia del GCABA: Si / No

10. Solicitó goce de licencia por violencia de género (requiere intervención de la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos): Si / No

11. Evaluación de riesgo:

a. Vínculo con la persona denunciada:

i) Compañero de trabajo

ii) Superior jerárquico

iii) Otro

b. Factores de riesgo:

i) Ocupa un cargo jerárquico: Si / No

ii) Portación de armas: Si / No

iii) Conocimiento de antecedentes de corrupción sexual hacia otras personas: Si / No

iv) Vínculo con las fuerzas de seguridad: Si / No

v) Contactos con autoridades de las fuerzas militares, de seguridad o algún tipo de autoridad: Si / No

c. Nivel de riesgo observado:

i) Bajo

ii) Medio

iii) Alto

12. Intervenciones subsiguientes y cursos de acción:



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Anexo III.- Informe de intervención

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.02.04 15:20:11 -03:00

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.02.04 15:20:11 -03:00